

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-31828/21		
No. de FOLIO 0502300400120215093002128	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 17 de Agosto de 2021	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE NUTRIENTES VEGETALES		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ASP LATAM SA DE CV PASEO DE LA REFORMA , 295 , PISO 8 CUAUHTEMOC, CUAUHTEMOC 06500, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 52551111 CORREO ELECT. ann_ac8@hotmail.com		
R.F.C. ó C.U.R.P. PSE130116SB1	VIGENCIA INICIAL 17 de Agosto de 2021	VIGENCIA FINAL 01 de Octubre de 2021
NOMBRE COMERCIAL ACADIAN SUELO / ACADIAN / ACADIAN 100% EXTRACTO DE ALGAS MARINAS / CONCENTRADO LIQUIDO ACADIAN / STELLA MARIS	NÚMERO CAS CAS Otro	
ANÁLISIS GARANTIZADO Nitrógeno (N) 0.34 %, Potasio (K2O) 6.84 %, Azufre (S) 1.58 %, Magnesio (Mg) 0.14 %, Calcio (Ca) 0.12 %, Boro (B) 64.50 ppm, Hierro (Fe) 40.17 ppm, Manganese (Mn) 3.601 ppm, Zinc (Zn) 7.48 ppm, Materia Orgánica 14.16 %, Alanina 0.079 %, Acido Aspartico 0.166 %, Acido Glutámico 0.274 %, Glicina 0.061 %, Isoleucina 0.032 %, Lisina 0.026 %, Leucina 0.081 %, Metionina 0.016 %, Fenilalanina 0.046 %, Prolina 0.056 %, Tirosina 0.028 %, Valina 0.063 %, Triptofano 0.010 %		
CANTIDAD 580000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 38089304	
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CANADA	PAÍS DE PROCEDENCIA CANADA	ADUANA DE ENTRADA GUADALAJARA, AEROPUERTO, NUEVO LAREDO, TIJUANA, VERACRUZ
Director de Riesgo y Proyectos "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas". NfZOCNkTY1cWpfbv2NCWnrX9VAeqOPizkEt3mgfwbUA470vq6EwaX0b3TS0soHnXSvWUeQvYKcAT +zKYm2bv0ePMVLYPkiuH+NvW1k/F9GkZHUBJVXU8bihf/wLrZPdVgBJ1HnUlx+2cRiOXZ16tU8Zv ZHYAlGmnQVEPqURSqayKHxQgtIF8edMcdS3TD0sVH+7WQ5erYI9fkg4rwr0KRdQv++oEPkif3sYm uxQzM56PAizmo2G9A5C7L5M3sBxN/pyz3v6G88uJYdGSEolwp5DTRCti3OgSZoskkmBFMlm61v+D Gp9ESWFhU6rXh/J6Q89Jif3irhbif3yad6+9oQ== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
JAMH/SIBJ/MYAG		
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500820214006000098

[0502300400120215093002128]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[17/08/2021]17:08:27[PSE130116SB1]ASP LATAM SA DE CV[MAHJ740123I15]JORGE ALONSO[MARBAN]HERNANDEZ[Director de Riesgo y Proyectos]Aceptado[17/08/2021][17/08/2021][01/10/2021]Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas[|||||]MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)[CIUDAD DE MÉXICO][0402600500820214006000098][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:ACADIAN SUELO / ACADIAN / ACADIAN 100% EXTRACTO DE ALGAS MARINAS / CONCENTRADO LIQUIDO ACADIAN / STELLA MARIS[Otro]Nitrógeno (N) 0.34 %, Potasio (K2O) 6.84 %, Azufre (S) 1.58 %, Magnesio (Mg) 0.14 %, Calcio (Ca) 0.12 %, Boro (B) 64.50 ppm, Hierro (Fe) 40.17 ppm, Manganese (Mn) 3.601 ppm, Zinc (Zn) 7.48 ppm, Materia Orgánica 14.16 %, Alanina 0.079 %, Acido Aspartico 0.166 %, Acido Glutámico 0.274 %, Glicina 0.061 %, Isoleucina 0.032 %, Lisina 0.026 %, Leucina 0.081 %, Metionina 0.016 %, Fenilalanina 0.046 %, Prolina 0.056 %, Tirosina 0.028 %, Valina 0.063 %, Triptofano 0.010 %][5800000]Kilogramo[38089304]CANADA[CANADA]GUADALAJARA, AEROPUERTO.NUEVO LAREDO,TIJUANA,VERACRUZ]<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>